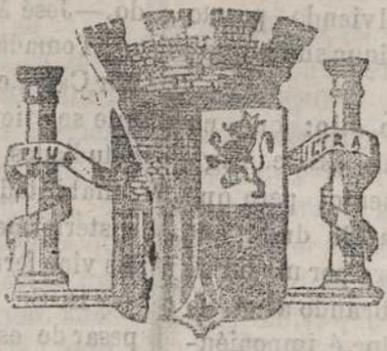


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 864.

Seccion de Fomento.

D. Diego Raya y Furriel, vecino de esta ciudad, á nombre de la compañía de minas y fundicion de plomos «Santa Eufemia» residente en Lisboa, ha presentado á las doce de la mañana del dia 2 del actual solicitud de registro de siete pertenencias de la mina titulada «Edita» de mineral plomo, sito en el parage que llaman umbria del Cuervo, terrono realengo término de Santa Eufemia, lindante al S. de Santa Eufemia, lindante al S. con las minas «Victoria» é «Improvizada» al O. con la «Tregita» al E. con el registro «Periquito» y al N. con terreno franco.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon núm. 2 de la mina «Victoria» desde el cual y en direccion O. 15 grados N. se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al N. 15.º E. 100 metros; de 2.ª á 3.ª al E. 15.º S. 700 metros; de 3.ª á 4.ª que es un mojon de la «Improvizada» 100 metros al S. 15º O., y por último de la 4.ª al punto de partida 400 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 4 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,

Manuel Zapatero y Albea.

Núm. 865.

Seccion de Fomento.

Don Diego Raya y Furriel, vecino de esta ciudad, á nombre de la compañía de Minas y fundicion de plomo Santa Eufemia, residente en Lisboa, ha presentado á las doce de la mañana del dia 2 del actual solicitud de registro de seis pertenencias de la mina titulada el Aguila, de mineral plomo, sito en el parage que llaman Umbria del Cuervo, terreno realengo término de Santa Eufemia, lindante al N. peñon del Aguila, al O. con la segunda pertenencia de Gasta y Sacarás y al S. y E. con terreno franco.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon número 5 de «Gasta y Sacarás» desde el cual se medirán al E. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 200 metros al S.; de 2.ª á 3.ª 300 metros al O., que coincidirá con la 4.ª estaca de la 2.ª pertenencia de «Gasta y Sacarás» y de 3.ª al punto de partida 20 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 4 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,

Manuel Zapatero y Albea.

Núm. 866.

D. Diego Raya y Furriel, vecino de esta Ciudad, á nombre de la Compañía de minas y fundicion Sta. Eufemia, residente en Lisboa, ha presentado á las doce de la mañana del dia 2 de Noviembre soli-

cidad de registro de doce pertenencias de la mina titulada Sta. Bárbara, de mineral plomizo, sito en paraje que llaman valdio del comun, terreno realengo término de Sta. Eufemia, lindante al S. con un cercado, al E. con la primera pertenencia de Ojalá y al N. y O. con terreno franco.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. O. de la primera pertenencia de Ojalá y se medirán al N. 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al O. 400 metros; de 2.ª á 3.ª al N. 300 metros; de 3.ª á 4.ª al E. 400 metros, y de 4.ª al punto de partida 300 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 4 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,

Manuel Zapatero y Albea.

Núm. 886.

Diputacion provincial de Córdoba.

Sesion celebrada por la espresada Corporacion el dia 4 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. José E. Alcalá Zamora.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la siguiente proposicion:

Los diputados que suscriben piden á la Exema. Diputacion pro-

vincial, que cuando sea posible se ordene al Ingeniero jefe de caminos, para que proceda á formar el estudio de una carretera provincial, que, partiendo de Villa del Rio, termine en la ciudad de Bujalance.

Córdoba 3 de Noviembre de 1872.—Juan Jimenez.—Antonio de Gracia Mena.—Juan J. de la Bastida.

Se acordó tomarla en consideracion.

Abierta discusion.

El Sr. Gorrindo dijo: que aun cuando no la ha firmado, se hace solidario de ella y la apoya, porque los caminos son la vida de los pueblos, de suma importancia en los que la proposicion comprende, puesto que encerrando grandes elementos de riqueza, no tienen medios de salida ni de acercar sus productos á los mercados; por lo que la Diptacion debe acordar el estudio de esta carretera.

El Sr. Salcedo indicó, que se véa si está comprendida en el plano de las de la Provincia, y si hay otros estudios acordados antes, justo será que se les atienda primero.

El Sr. Cubero dijo: que no hace oposicion, sino al contrario está dispuesto á apoyar todas las carreteras; pero considera prematuro tratar ahora de esta, puesto que tiene entendido que hay hecha una proposicion sobre un empréstito para dedicarlo á este objeto, y que hasta tanto se determine si este se acepta, deben dejarse en suspenso todas las proposiciones sobre carreteras, para que una vez conocida la cantidad que puede destinarse á este fin, se proceda á su estudio, teniendo en cuenta las relaciones de unas con otras y su mayor

importancia; debiendo á este efecto nombrarse una Comision ó encomendar á la Permanente que consulte á los pueblos las que consideren indispensables.

El Sr. Garcia, concretando lo dicho por el Sr. Cubero, propuso que se escite á los Alcaldes para que pidan las carreteras que se necesitan en sus respectivos pueblos, puesto que estos son los que tienen verdadero conocimiento de sus necesidades, y que la Comision luego resuelva con presencia de los datos debidos.

El Sr. Gorrindo dijo: que no debe confundirse el estudio con la construccion, y que á este se puede proceder sin dificultad alguna, puesto que hay cantidad consignada al efecto, del cual resultarán las modificaciones que la carretera deba sufrir con relacion á las demás, y que no cree necesario consultar á los Alcaldes, por cuanto los diputados tienen la legítima representacion de sus distritos.

El Sr. Torres dijo: que los Diputados de la izquierda no hacen oposicion á esta propuesta, como no lo harán nunca á ninguna otra que tienda á mejorar el estado de la Provincia y á procurarle medios de adelanto, toda vez que vienen animados del mejor deseo de contribuir á cuanto pueda servir al adelantamiento y desarrollo de los intereses provinciales; pero que diciéndose en la proposicion que se proceda al estudio cuando sea posible, la aprueban, bajo la condicion de que se realice cuando sea posible y en la debida relacion con el plano general de la provincia.

Puesta á votacion fué aprobada por unanimidad.

Se dió lectura á una instancia suscrita por D. Rafael Gonzalez Ripoll, alumno de la Escuela provincial de Bellas Artes, en solicitud de que se le conceda la pension para estudiar en la Academia de S. Fernando, con arreglo á lo establecido en el reglamento de la citada escuela, y á la cual se cree con derecho en razon de las calificaciones y premios que ha obtenido, y que justifica con certificacion del Secretario del mismo establecimiento.

Tomada en consideracion y puesta á discusion, dijo el Sr. Cubero, que ha visto trabajos del solicitante y otros alumnos de la Escuela que honran al Establecimiento, pero que accediendo á la solicitud, se va á sentar un mal precedente, porque nó habria razon para negar mas tarde á otro lo que en iguales condiciones á este se hubiera concedido; que en su concepto debe convocarse un concurso cuyo premio sea la pension, fijando pré-

viamente el tiempo que ha de durar, que en su opinion debe ser corta, para que volviendo pronto á la Escuela comunique sus impresiones.

El Sr. Gorrindo dijo: que no recuerda si el premio está consignado en el Reglamento, pero que si es así, está fuera de duda que debe concederse, pero por medio de un concurso, nombrando al efecto un jurado calificador é imponiéndose al premiado la obligacion de remitir un cuadro anualmente en prueba de sus adelantos.

Leido el art. 59 del reglamento, dijo el Sr. Rivera que este no preceptúa el concurso, por lo que no debe exigirse, considerando de más fuerza la certificacion de los méritos que presenta, puesto que de ella aparece que ha sido premiado por sus adelantos en distintos exámenes.

El Sr. Anchelerga indicó que esta cuestion debia mirarse bajo un punto de vista mas amplio y mas general, puesto que ha de dar desarrollo á las artes y grandeza á la Provincia; que el solicitante es sin duda acreedor al premio; pero esto no es bastante, sino que es necesario formar un plan para estas concesiones, darle una forma regularizada ampliando el reglamento y las bases para establecer un sistema fijo y ordenado, y que al efecto debería nombrarse una Comision que proponga las bases con arreglo á las cuales debe modificarse el reglamento fijando la cuantia de la pension y el tiempo de su duracion.

El Sr. Presidente, reasumiendo, indicó que la reforma del reglamento no es un trabajo del momento sino de una proposicion separada; y que ahora debe resolverse sobre la instancia presentada á menos que la Diputacion considere conveniente suspender la resolucion hasta fijar las bases con arreglo á las cuales pueda hacerse la concesion.

Puesta á votacion, se acordó así por unanimidad.

Se procedió al nombramiento de Comision para reforma del reglamento de la Escuela de Bellas Artes, resultando elegidos los Señores Garcia del Castillo, Anchelerga y Cubero. (D. Antonio).

Se dió lectura á la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben hacen presente á la Excelentísima Diputacion la conveniencia y utilidad que necesariamente ha de reportar la construccion de una carretera provincial que desde la ciudad de Luena á Vadalatosa pase por Jauja aprovechando el puente del rio Anzur.

Córdoba 4 de Noviembre de 1872.—Fernando Quintana Gal-

zusta.—Manuel Casani.—Gabriel F. Calvo.—Rafael Maria Gorrindo.—José M.^a Moreno.»

Tomada en consideracion, el señor Carretero dijo: Que es lo justo que se atienda antes á los caminos estudiados y que no han quedado inhabilitados por otras carreteras, posteriormente construidas, ni por las vias ferreas.

El Sr. Gorrindo indicó, que á pesar de eso no encuentra dificultad en que se haga este estudio, cuyo gasto es insignificante, el cual no ha de dar preferencia á esta carretera sobre otras que estén ya acordadas.

El Sr. Garcia del Castillo consideró que debian subordinarse todas las proposiciones que se presentasen sobre carreteras á la oferta de un empréstito para construir las necesarias en la Provincia, á fin de que una vez clasificadas en el plan en orden á su utilidad y conveniencia se pueda proceder con la relacion debida á discutirías y votarlas; exponiendo que sobre esto formalizaba una proposicion para que se discutiera y votara.

El Sr. Carretero insistió en que, aun cuando los gastos de estudio estén consignados en capítulo independiente de los de construccion, como todo es dinero y todo sale del mismo fondo, conviene no invertirlos en estudios que no sean necesarios, á fin de que si para la construccion fuesen necesarios, poder hacer la debida transferencia á este capítulo.

El Sr. Torres expuso, que sin entrar en la cuestion de transferencias que suenan mal en España, abunda en las ideas del Sr. Gorrindo, en el concepto de que no debe negarse á los pueblos los estudios que soliciten, ni subordinarlo á la construccion; proponiendo en su consecuencia, que se proceda á todos los estudios que los pueblos pidan, cuando sea posible; que se subordine este estudio al plan general de la provincia, y que para la construccion de carreteras se dé la preferencia atendiendo á la importancia y á la antigüedad de su concesion.

Puesta á votacion la proposicion presentada, quedó aprobada para cuando sea posible.

(Se continuará)

Ministerio de la Guerra.

Núm. 874.

Circular.

Excmo. Sr: Por Real Decreto de 2 del actual, inserto en la «Gaceta» del 4, se dictan las reglas que en lo sucesivo han de observarse para el reemplazo del Ejér-

cito de las Antillas, en el que de hoy en adelante hallarán por consiguiente todas las clases de tropa garantías y ventajas de grandísima importancia; y en su vista S. M. (q. D. g.) se ha dignado prevenir que con sujecion al expresado soberano mandato se proceda inmediatamente al alistamiento de 12.000 hombres con destino á los ejércitos permanente y expedicionario de la Isla de Cuba, con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.^a Se abre desde luego la recluta general voluntaria en los cuerpos de infantería, caballería, artillería, ingenieros, reservas, depósitos y banderines; y en las cajas de quintos tan luego como ingresen en ellas los del reemplazo del presente año.

2.^a Los individuos que se alistén, ya pertenezcan al Ejército ó á las clases de paisanos y licenciados, se obligarán á servir en la Isla de Cuba, bajo las condiciones todas que contiene el Real Decreto de 2 del presente mes.

3.^a La duracion del servicio será de seis años que empezarán á contarse desde el dia en que los alistados verifiquen su embarque, los cuales deberán extinguir los tres primeros años en el ejército activo y los otros tres en la reserva.

4.^a Los que se alistén procedentes de las clases de paisanos y licenciados disfrutaran 750 pesetas (3.000 reales) por los tres años que se comprometan á servir en activo, percibiendo dicha cantidad en la siguiente forma; 250 pesetas (1.000 reales) en el momento del embarque ó antes si presentan garantía suficiente, que les será alzada una vez verificado aquel, y las 500 restantes (2.000 reales) al ingresar en la reserva despues de cumplir los tres años en activo.

5.^a A los individuos del Ejército activo ó de las reservas de la Península que soliciten ser inscritos en este alistamiento, se les abonará el tiempo ya servido en España siempre que el que les falte para cumplir ó el que se comprometan á servir en la Isla de Cuba no baje de tres años, en los cuales recibirán la gratificacion de 750 pesetas (3.000 reales) pagados en la forma que establece el artículo anterior, además de su haber al respecto de Ultramar.

6.^a Los paisanos y licenciados que se alistén empezarán á disfrutar el haber de Cuba desde el dia en se filien; recibirán sin cargo alguno el vestuario de embarque; serán conducidos al puerto en que deban verificar aquel por cuenta del Estado; y nada se les exigirá por el reconocimiento facultativo,

á que habrán de sujetarse para ser admitidos en la recluta.

7.º El Gobierno garantiza los alcances y ahorros que las clases de tropa depositen en las Cajas de Cuba, cuyas clases serán satisfechas de todos sus haberes y créditos al embarcarse para regresar á la Península.

8.º Todo individuo que pase á la reserva despues de cumplir los tres años de servicio activo en el ejército permanente de la isla, podrá dedicarse libremente á trabajos agrícolas ó á cualquiera otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio segun convenga á su intereses, sin más obligación que dar conocimiento al Jefe del regimiento ó cuerpo á que pertenezca; pero conservando siempre la obligación de acudir á sus banderas cuando sea llamado en caso de guerra.

9.º Tan luego como verifique el pase á la reserva que espresa el artículo anterior, podrá contraer matrimonio sin que esto le exima de la obligación de acudir á las filas en caso de guerra segun prefija tambien el mencionado artículo; pero cuando tenga lugar dicho llamamiento volverá á disfrutar la gratificación de 250 pesetas (1.000 reales) anuales en la justa proporcion al tiempo que nuevamente esté sobre las armas.

10.º El individuo que cumpla el tiempo de su empeño tendrá derecho á regresar á la Península por cuenta del Estado, así como su mujer y los hijos que haya tenido, cuyo derecho conservará igualmente cualquiera que sea el número de años que permanezca en la isla despues de licenciado.

11.º Cumplido el compromiso, podrá contraer otro nuevo por tres y seis años conforme verificó el primero, disfrutando en tal caso la gratificación de 250 pesetas (1.000 reales) por cada un año.

12.º Las clases que compongan el cuadro de tropas de los cuerpos, disfrutarán igualmente de todos los beneficios que se conceden al soldado; pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso, no podrán pasar á la reserva.

13.º Los cabos y sargentos de todas las armas é institutos del ejército de la Península que deseen pasar al de Cuba, podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados, en la proporcion de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes á las Direcciones generales respectivas, las cuales designarán los más antiguos, si el número de los que lo soliciten excede de la proporcion anteriormente indicada.

En igual proporcion de la de

los cabos, podrán ser admitidos los cornetas y músicos de plaza de los regimientos.

14.º Los individuos que hayan terminado algunas de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, no prestarán otro servicio en el ejército activo que el de su profesion, si así lo solicitasen, en cuyo caso serán destinados á los cuerpos, compañía sanitaria, ambulancias y hospitales, como auxiliares del Cuerpo de Sanidad militar. Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo, podrán optar mediante oposicion á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria militar de la isla, ó ejercer libremente sus profesiones si ingresasen en la reserva.

15.º Las ventajas de que habla el artículo anterior serán extensivas á todos los obreros, maestros de artes ú oficios, y demás profesiones que puedan tener aplicacion á los diversos servicios del ejército de Cuba, así como á los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado; y el Capitan general de dicha isla cuidará de que se distribuyan en las armas é institutos especiales, de la manera mas conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.

16.º Los paisanos que deseen alistarse no tendrán que presentar mas documentos que la cédula de vecindad ó en su defecto un volante sellado y competentemente autorizado por los respectivos alcaldes, en que se haga constar con toda claridad, la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesion y conducta de cada interesado.

17.º Los soldados y clases del ejército que sean admitidos en este alistamiento, continuarán prestando servicio en sus cuerpos sin ser baja en ellos hasta que sean llamados, lo cual no tendrá lugar antes de que ingresen en el ejército los reemplazos de este año; circunstancia por la que, solo empezarán á disfrutar el haber de Cuba cuando tenga lugar dicha baja.

18.º Todo individuo de tropa que se inscriba tendrá derecho á hacerse borrar del alistamiento si variase de opinion y se arrepintiese de haber contraido compromiso para servir en la isla de Cuba, cuyo derecho conservará hasta el dia anterior al del embarque; mas para hacer uso de él, tendrá que devolver previamente el dinero é importe del vestuario que hubiese recibido, así como los gastos de transporte que haya causado.

19.º No se admitirán al alistamiento en el Fijo de Ceuta sino á los individuos procedentes de la Guardia civil ó Carabineros destinados á dicho regimiento por fal-

tas leves y á los desertores de estos y de los demás cuerpos del ejército; pero de ningun modo á los viciosos é incorregibles, ni á los que hayan faltado á la disciplina.

20.º Queda prohibido que se ejerza coaccion alguna sobre la tropa, ni para que se inscriba ni para contrariar su deseo de tomar parte en el alistamiento, pues ha de ser enteramente voluntario el compromiso que contraigan, y no ha de estimarse nunca como objeto de castigo el destino á Cuba, ni de medio para enjugar el débito de los que estén empeñados en su masita.

21.º Tanto los Directores generales de las armas como los Capitanes generales de los distritos quedan autorizados para resolver por sí y en el acto las dudas que se ofrezcan sobre este alistamiento; pero debiendo ajustar sus resoluciones á lo prescrito en el mencionado Real decreto y precedentes instrucciones y consultando por escrito ó telegrama cuanto estimen oportuno para facilitar la recluta de los que deseen pasar á servir al ejército de Cuba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Octubre de 1872.—Córdoba.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Por orden del Poder Ejecutivo, fecha 12 de Mayo de 1869, se dispuso que no se diese curso á las instancias presentadas con objeto de verificar estudios para optar á las plazas vacantes en el cuerpo de Torreros de faros, siendo el objeto de aquella orden que pudiera tener colocacion el excesivo número de Aspirantes aprobados, y que no se ocasionasen perjuicios á los agraciados, defraudando sus esperanzas por no poder obtenerla sino despues de muchos años de terminada su carrera; pero quedando ya un corto número en estas condiciones, y siendo preciso acudir á la necesidad de tener personal instruido que ingrese en el cuerpo con los conocimientos y requisitos necesarios prevenidos en los artículos 6.º y 8.º del reglamento para la organizacion y servicio de los Torreros de faros, aprobado por Real orden de 21 de Mayo de 1851 y regla 3.ª de la circular de ese Centro directivo de 20 de Diciembre de 1856;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se admitan las solicitudes que se presenten para hacer estudios prácticos en los faros del

estado, autorizando á los ingenieros Jefes de las provincias marítimas, para que las resuelvan por sí fijando al efecto los faros que reúnan las mejores condiciones y que se encuentren más próximos á la capital, así como el plazo que juzguen conveniente, durante el cual vigilarán el comportamiento del solicitante que estará subordinado, respecto á su intervencion en los aparatos y conducta en el interior del faro, á las órdenes que reciba del Torrero encargado del mismo.

Ha dispuesto asimismo S. M. que desde luego se convoque á exámenes públicos en las provincias marítimas para que puedan presentarse los que se crean adornados de los requisitos que previene el reglamento citado, y una vez aprobados sus ejercicios, serán declarados alumnos aspirantes con derecho á ingresar en el escalafon de Torreros de Faros á medida que vayan ocurriendo vacantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y á fin de que dicte las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta Real disposicion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1872.—Echegaray.

Sr. Director general de Obras públicas.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 868.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

D. Antonio Garcia Mesa, Alcalde Constitucional de esta villa.

La lista de utilidades que ha de servir de base para el reparto municipal del actual año económico, se encuentra concluida y de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, para que las personas que quieran puedan examinarla y deducir los agravios que crean haberseles inferido; cuyo plazo trascurrido, no se oirá reclamacion de ninguna especie.

Y para que por ninguno pueda alegarse ignorancia se fija el presente en Hornachuelos á 3 de Noviembre de 1872.—Antonio Garcia.—Anastasio Sancho, Secretario.

Núm. 869.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Rey.

D. Pedro José del Rey, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que próxima la época en que por la Junta pericial de esta localidad ha de darse principio á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cul-

tivo y ganadería, cuyo padron ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1873 á 74, se hace público á todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan bienes en este término municipal, que dentro del plazo de treinta dias presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas de sus bienes, con expresion de la situacion, cabida y linderos de cada una de las fincas que posean: advirtiendo que con arreglo á las constantes prevenciones de la Administracion Económica, todos los contribuyentes, aun cuando no tengan alteracion alguna en su riqueza, deberán presentar las relaciones de que queda hecho mérito con los requisitos prevenidos, pues de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar por la falta de cumplimiento en tan importante servicio.

Y para general inteligencia pongo el presente en Villanueva del Rey á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.— Pedro José del Rey.

JUZGADOS.

Núm. 870.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer término de nueve dias á Juan Amigo Roda, para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por robo, apercibido de que trascurrido dicho término sin haber comparecido, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Pineda Alba.—De orden de S. S. José Sanchez Guerra.

Núm. 871.

Don Rafael Pineda y Alba, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á dos hombres cuyas señas personales son, estatura alto, algo moreno, con la cara ancha y vestido al uso del del país; el segundo alto, rubio, colorado, un poco cegato, como de treinta y ocho á cuarenta años de edad, contra los que sigo causa por haber vendido un jumento cada uno, que han resultado ser de la propiedad de Pedro Ordoñez, y al que le fueron robados en el sitio nombrado Cuesta del Espino, los cuales se presentarán en este Juz-

gado dentro del término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que le resultan de dicha causa.

Dado en la Ciudad de Córdoba á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Pineda Alba.—El Escribano, José Carrasquilla y Baeza.

Núm. 872.

Don Rafael Pineda Alba, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente informacion de pró y útil para la enagenacion de varias fincas, en el cual se ha mandado sacar á pública subasta para su venta las que á continuacion se espresan.

Pts. Céts.

Una casa sita en la calle Maestra de la villa de Fuente Obejuna, señalada con el número dos, que linda por Este y Sur con casa de Don Gabriel Hernandez, y por Norte con otra de Don Gerónimo Ravé, la cual ha sido apreciada en la cantidad de seis mil trescientos sesenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos . 6365 50

Y una huerta al sitio de la Cardenosa, término de dicha villa de Fuente Obejuna, con agua de pié y cabida de veinte y cinco áreas y sesenta y tres centiáreas, que linda por Este y Sur con tierras de los herederos de Don Manuel Castillejo, por Poniente con las mismas tierras y arroyo de Santa Elena, y por Norte con el dicho arroyo y tierras de José Ortega; habiendo sido apreciada la indicada finca en ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos . 187 50

Para el remate de estos prédios se ha señalado el dia veinte y siete de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, el cual deberá verificarse en la Sala audiencia de este juzgado, bajo el tipo de sus apreciados, sin que se admitan proposiciones que no lo cubran.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Pineda Alba.—De orden de S. S. José Sanchez Guerra.

ANUNCIOS.

Fusion carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel.

La Comision liquidadora de la disuelta Sociedad Fusion carbonífera

y metalífera de Belméz y Espiel ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas que fueron de la misma para el dia 1.º de Diciembre próximo á las 12 de su mañana con objeto de proveer la vacante de un vocal de dicha Comision que ha renunciado el cargo.

El acto se verificará en el cuart principal de la casa número 3, calle de las Tres Cruces.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo 2.º del artículo 61 del reglamento, de cuya credencial se les proveerá en el piso entresuelo de la casa calle de Preciados número 1.º, todos los dias no feriados, de dos á cinco de la tarde.

En el mismo habrán de entregarse, cuando menos tres dias antes de la celebracion de la junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 del reglamento.

Lo que en conformidad con el artículo 63 se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de Octubre de 1872.—El Secretario, José de Mesa y Cardero. 4-3

Han desaparecido de una dehesa en el término de Badajoz un caballo alazan de 13 años, careto, los cuatro piés blancos hasta la rodilla, de seis á siete dedos de alzada, herrado.

Una yegua castaña oscura de marca, poco mas ó menos, tiene unos pelos blancos en las manos y herrada, lleva un potro mamon.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34, y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de

venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Venta de madera en Cabra

En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombran de las Bajas Jerez, y Cruz del Muerto, hay para su corta en la próxima menguante de Enero, ocho paños de álamo blanco con el grueso y largo competente para viga de molino.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones recibidas, talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.